



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la ANI contra el auto calendarado 28-junio-2022. Informo que se encuentra fenecido el traslado del mismo, sin que la contraparte se pronunciara al respecto. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE.	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI – NIT. 830.125.996-9
DEMANDADO	JOSÉ PÉREZ PETRO –CC.1.067.847.024
RADICADO	23-001-31-03-003-2012-00488-00
ASUNTO	REPONE - ORDENA ELABORAR OFICIOS – SEÑALA FECHA PARA ENTREGA INMUEBLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°	

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, contra el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendarado 28-junio-2022, que ordenó el archivo del proceso.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

El apoderado de la parte demandante fundamenta el recurso en lo siguiente:

En el auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estados el día 29 de junio de 2022, el juzgado resuelve:

“SEGUNDO: una vez entregado el título archívese el presente proceso”.

Dicha decisión no es bien recibida por la parte de mi prohijada Agencia Nacional de Infraestructura, ya que esta judicatura no debe ordenar el archivo del proceso, sin que antes no se realice la diligencia de entrega definitiva del inmueble, así como la inscripción de la sentencia de expropiación en el folio de matrícula.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Además, el día 22 de junio de 2022, se radico ante este despacho judicial memorial donde se solicitó fijar fecha y hora para la diligencia de entrega definitiva del inmueble y la expedición de los oficios de inscripción de sentencia dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, conforme a lo ordenado en el artículo 399 numeral 10 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 399. Expropiación: El proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante (...)” (cursiva fuera del texto original)

En conclusión, es más que claro que se debe de ordenar la expedición de los oficios para la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula, dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de cumplir con la transferencia de dominio a favor de mi prohijada y la diligencia de entrega definitiva del inmueble, antes de ordenar la terminación y el archivo del proceso.

Solicita la recurrente, lo siguiente:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia de entrega definitiva del inmueble, así como la expedición de los oficios de inscripción de sentencia, de conformidad con lo aquí expuesto.

III. POSICIÓN DE LA CONTRAPARTE

La parte demandada, transcurrido el término de traslado, no presentó pronunciamiento alguno frente al recurso impetrado por la demandante.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 28 de junio hogaño proferido por este Despacho Judicial.

PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el numeral SEGUNDO del Auto calendado 28-junio-2022 que ordenó el archivo del presente proceso? y, en tal caso. Verificar si es procedente convocar a diligencia de entrega definitiva del inmueble y ordenar la expedición de oficios para la inscripción de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Para resolver, es preciso tener en cuenta que el presente proceso fue iniciado y proferida la sentencia, bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil.

Igualmente, se ha de tener en cuenta que, mediante auto calendado 12-11-2013, se admitió la demanda y se ordenó la entrega del inmueble, previa consignación del 50% del avalúo practicado por el IGAC. Una vez aportado el comprobante de la consignación, mediante auto calendado 27-mayo-2014 se comisionó a la Inspección Primera Urbana de Policía de Montería, para realizar la entrega del inmueble a expropiar; comisión de la cual no se encuentra en el expediente, su cumplimiento.

Sin embargo, en el expediente se encuentra Acta de entrega del predio a la demandante, por parte de la demandada, calendada 19-11-2014, la cual no cumple con las formalidades que establece el numeral-1 del artículo 456 del Código de Procedimiento Civil (*1.Se entregarán al demandante los bienes expropiados; en el acta de la diligencia se insertará la parte resolutive de la sentencia y se dejará testimonio de haberse consignado el monto de la indemnización*).

Así las cosas y, teniendo en cuenta que el numeral 2 ibídem, establece que la sentencia que decreta la expropiación debe ser registrada junto con el acta de entrega, para que sirvan de título de dominio al demandante; considera pertinente esta Judicatura, realizar la entrega formal del inmueble y levantar la respectiva acta con las formalidades legales, para que, junto con la sentencia, sirvan de título de dominio a la parte demandante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, respecto a la solicitud de ordenar la expedición de oficio para el registro de la sentencia de expropiación, una vez verificado el expediente se encontró que, mediante proveído de fecha 31-julio-2014, notificado por Estado 132 del 06-agosto-2014, se profirió sentencia dentro del presente asunto, en cuyo numeral TERCERO, se resolvió:

TERCERO: INSCRIBASE esta sentencia junto con el acta de entrega del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, una vez en firme el avalúo pericial y hecha por la parte demandante la respectiva consignación. Llegado el momento expídanse las copias necesarias, las que sirvan de título ejecutivo a la entidad demandante.

Igualmente, mediante auto calendado 11-02-2016, el juzgado ordenó la expedición de los oficios. Ver imagen.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la expedición de los oficios para registro de la sentencia que decreta la expropiación del inmueble objeto de litigio. Por secretaría procédase de conformidad.

SEGUNDO: RELEVAR de su cargo al señor DAVID JALLER MERCADO, auxiliar de la justicia – perito, y en consecuencia, nómbrese como perito al señor CARLOS MANUEL JIMENEZ LOZANO, quien hace parte de la lista de auxiliares. Comuníquesele esta designación y, si acepta désele la posesión. Se le concederá el término de 10 días contados a partir del día siguiente a su posesión para que rinda conjuntamente con el también perito del IGAC señor JULIAN RIVERA HERNANDEZ el experticio ordenado en la sentencia de fecha 31 de Julio de 2014. Comuníquese.

TERCERO: TENER a MARIA ALEJANDRA OBREGON ESPITIA, como dependiente judicial del Dr. ARMANDO HERRERA CAMPO, por lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


LUZ MARINA ZIRENE ELJADUE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo anterior, **verificado el expediente no se encontró registro alguno de que se hayan elaborado y entregado dichos oficios.** Así las cosas, se hace necesario ordenar que, por Secretaría, se dé cumplimiento a lo que viene ordenado.

DECISIÓN

Conforme a las consideraciones que anteceden, el Despacho procede a reponer el numeral SEGUNDO del auto calendado 28-junio-2022 que ordenó el archivo del proceso y emitirá las órdenes previas pertinentes conforme se indica en precedencia.

En virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el numeral TERCERO del auto calendado 28-junio-2022, que ordenó el archivo del presente proceso; por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR el día treinta (30) de septiembre de 2022, a las 02:30 p.m., para realizar la entrega del inmueble expropiado, ubicado en la Carrera 30 A No. 42A – 24 Urbanización Villa Sorrento de la ciudad de Montería, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-84531, de propiedad del señor JOSÉ PÉREZ PETRO, conforme viene ordenado en proveído del 12-11-2013. **Levántese la respectiva Acta.**

La parte demandante debe facilitar el transporte de la Titular del Despacho y el Secretario, de ida y vuelta al lugar de la diligencia.

TERCERO. Por Secretaría, procédase conforme viene ordenado en la Sentencia calendada 31-julio-2014 y el Auto de fecha 11-02-2016 y, en tal virtud, expídanse las copias necesarias que sirvan de título de dominio a la entidad demandante (Sentencia de Expropiación y Acta de Entrega) y los oficios para la correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-84531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

CUARTO. Una vez hecho lo señalado en los numerales SEGUNDO y TERCERO, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763a42eddd646714f3d8fce1b039319c3977c2ffc6b0be1f54509f98def79219**

Documento generado en 15/09/2022 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>